

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Sexta

Tomo CLXXXV

Tepic, Nayarit; 14 de Octubre de 2009

Número: 063

Tiraje: 150

SUMARIO

SE AUTORIZA AL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT; A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. Y/O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO NACIONAL, UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXIX Legislatura, decreta:

AUTORIZAR AL H. XXXVIII AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT; A GESTIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C. Y/O CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO NACIONAL, UN CRÉDITO POR LA CANTIDAD DE \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. XXXVIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., y/o cualquier otra institución de crédito nacional, el otorgamiento de crédito hasta por la cantidad de \$ 1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100 M.N.), a cubrirse en un plazo de 5 (cinco) años.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El crédito que se contrate con base en esta autorización será destinado precisa y exclusivamente para inversiones públicas productivas, para cubrir el costo de construcción, ampliación, rehabilitación o adquisición, de obras y servicios públicos o de interés social que tengan carácter de productivo, así como finalidades consignadas en programas de fortalecimiento municipal y partidas crediticias para integrar mezcla de recursos con fondos federales y/o estatales para financiamiento de obras de y/o servicios públicos. Queda estrictamente prohibido aplicar los recursos provenientes de esta autorización en partidas clasificadas como gasto corriente.

ARTÍCULO TERCERO.- La adjudicación y ejecución de obra o adquisiciones de bienes que sean objeto de la inversión de los financiamientos a que se refiere esta autorización, se sujetará a la normatividad aplicable, a las Leyes Estatales y, en su caso a la Ley de Obra Publica y Servicios Relacionados con la Misma o la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a lo que se pacte al respecto en los contratos de apertura correspondientes o convenios de ampliación de financiamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las cantidades de que disponga el acreditado en ejercicio del crédito o ampliaciones del mismo que sean otorgadas con base en esta autorización, causarán intereses normales a las tasas que tenga aprobadas el Banco, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y que consten en las

normas generales de crédito de la propia institución bancaria. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito o en el convenio de ampliación de crédito que se celebre a efecto, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la SHCP. En su caso, las *tasas* pactadas originalmente, podrán ser modificadas por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito al Banco acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas el propio Banco y consten en el documento de formalización del crédito.

ARTÍCULO QUINTO.- El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del acreditado, conforme al contrato de apertura de crédito o convenio de ampliación de crédito que se celebren con base en esta autorización, será cubierto al Banco acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento mensual, trimestral o semestral según se pacte, integrados con abonos mensuales que comprendan capital e intereses.

Los plazos pactados podrán ser modificados por convenio entre las partes, cuando así lo autorice el Banco acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit; para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito que le es otorgado con base en esta autorización, afecte a favor del Banco acreditante las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

Esta garantía será inscrita en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, de conformidad con el Reglamento del Artículo 90 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al H. XXXVIII Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit, para que a partir de la fecha de publicación de este decreto, gestione ante el Gobierno del Estado de Nayarit, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la formalización de un Contrato de Mandato Especial Irrevocable, a fin de encomendarle pagar, en su nombre y por su cuenta, las obligaciones vencidas no pagadas que contraiga el Municipio con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o cualquier otra institución de crédito nacional, con cargo a las participaciones que en ingresos federales le correspondan al propio ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez” recinto oficial del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Dip. Antonio Carrillo Ramos, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Jesús Castañeda Tejeda**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Luis Alberto Salinas Cruz**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los doce días del mes de octubre del año dos mil nueve.- **Lic. Ney González Sánchez.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Dr. Roberto Mejía Pérez.**- *Rúbrica.*

COPIA DE INTERVENIENTE